23. Derecho Penal - Derecho Procesal Penal - Corte de Apelaciones

AMENAZAS NO CONDICIONALES

EXIGENCIA DE SERIEDAD Y GRAVEDAD DE LA CONDUCTA CONFIGURADORA DEL DELITO. CAUSAL DE NULIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA SENTENCIA.

Hechos

En procedimiento simplificado, el Juzgado de Garantía, condenó al imputado, a la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo como autor del delito de amenazas no condicionales; concediéndosele el beneficio alternativo de la remisión condicional de la pena. La defensa del condenado deduce recurso de nulidad en contra de la referida sentencia, la Corte de Apelaciones, acoge el recurso interpuesto, por lo tanto el juicio oral y la sentencia son nulos.

Antecedentes del fallo:
Tipo: *Recurso de nulidad (acogido)*
Tribunal: *Corte de Apelaciones de Rancagua*
Rol: *349-2014, de 20 de agosto de 2014*
Partes: *"Ministerio Público con Nicolás Cabrera Prieto"*
Ministros: *Sr. Emilio Elgueta T., Sra. Marcia Undurraga J. y Abogado Integrante Sr. José Irazábal H.*

Doctrina

El análisis de la prueba en esta parte entonces es tanto respecto de la confrontación entre los dichos de los testigos de cargo y los de la defensa, obviamente contradictorios, como la diferencia constatable en los dichos de los propios testigos de cargo; efectivamente de esta última contradicción no se hace cargo el fallo adoptando una conclusión que, desde esta perspectiva, es infundada, dado que ante la duda se inclina por aquella versión que perjudica al imputado sin que haya un sustento razonado para ello. En cuanto al contexto, lo antecedentes dan cuenta de una animosidad que deriva de lo que unos entienden es su trabajo y otros sus derechos en tanto propietarios, todo en el marco de problemas de una sucesión indivisa. En ese marco, expresiones agresivas no son extrañas sino que dan cuenta de un ánimo que eventualmente subsistirá mientras no se resuelva

la división de la sucesión. Con estos antecedentes y de acuerdo con lo razonado aparece claro que la juez no se ha hecho cargo del requisito establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal lo que deriva en este caso en que no se ha cumplido con la letra c) del artículo 342 del Código Procesal Penal en su segunda parte, al no haber hecho una adecuada valoración de la prueba conforme lo ordena la ley en un aspecto por lo demás central en la configuración del tipo penal de que se trata el caso resuelto a través de la sentencia dictada por ella (considerandos 3º a 5º de la sentencia de la Corte de Apelaciones).

Cita online: CL/JUR/5691/2014

Normativa relevante citada: *Artículos 297, 342, letra c) y 374, letra e) del Código Procesal Penal; 296, Nº 3, del Código Penal.*